

**Acuerdo sobre el
Establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales
conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana,
Centroamérica y los Estados Unidos de América**

Los Gobiernos de las Partes en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (CAFTA-RD) (“las Partes”):

DISPUESTOS A aplicar los Artículos 17.7 (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) y 17.8 (Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada) del CAFTA-RD;

RECORDANDO su Entendimiento relativo al Establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América del 18 de febrero de 2005 (“el Entendimiento”), que estipula que las Partes solicitarán a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (“SIECA”) que establezca una nueva unidad dentro de la SIECA que sirva de Secretaría para recibir las comunicaciones del público y preparar expedientes de hechos sobre la aplicación de las leyes ambientales según lo dispuesto en los Artículos 17.7 y 17.8 del CAFTA-RD.

OBSERVANDO que el 10 de febrero de 2006, las Partes solicitaron a la SIECA que estableciera una nueva unidad dentro de la misma que sirva como Secretaría, sea sede y ofrecerle instalaciones y apoyo administrativo (“carta del 10 de febrero”);

OBSERVANDO ADEMÁS que el 22 de mayo de 2006 la SIECA accedió a esa solicitud (“carta del 22 de mayo”);

CON MIRAS A establecer la Secretaría y a mantener sus operaciones; y

ANTICIPANDO que celebrarán un entendimiento con la SIECA, estableciendo los detalles para que la SIECA sirva como Secretaría, sea sede y le ofrezca instalaciones y apoyo administrativo;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Establecimiento

Por el presente acuerdo, las Partes establecen la Secretaría de Asuntos Ambientales (“la Secretaría”) y le asignan el desempeño de las funciones prescritas en los Artículos 17.7 y 17.8 del CAFTA-RD.

Artículo 2: Ubicación

La Secretaría estará ubicada en las instalaciones de la SIECA, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 3: Dirección y supervisión

1. La Secretaría funcionará como una entidad independiente dentro de la SIECA y bajo la dirección y supervisión exclusivas del Consejo de Asuntos Ambientales (“el Consejo”), establecido según el Artículo 17.5 del CAFTA-RD, y sólo rendirá cuentas al mismo. La Secretaría no recibirá instrucciones de la SIECA ni de ninguna autoridad que no sea el Consejo, ni tampoco las ejecutará. La Secretaría no podrá actuar en representación de las Partes ni del Consejo.
2. La Secretaría se podrá comunicar con el Consejo por cualquier medio que sea adecuado, incluidas las comunicaciones electrónicas, y dirigirá esas comunicaciones a cada miembro del Consejo a través del punto de contacto nombrado por la Parte de conformidad con el Artículo 17.5.1 del CAFTA-RD.

Artículo 4: Personal

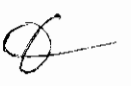
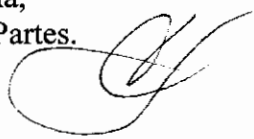
1. La Secretaría la integrarán un Coordinador General y un Asistente Técnico del Coordinador General (“Asistente Técnico”), y el número de profesionales adicionales, si los hubiere, que el Consejo considere oportuno con base en una recomendación justificada del Coordinador General.
2. El Coordinador General, el Asistente Técnico y demás personal profesional serán nacionales de una Parte y tendrán la experiencia pertinente en la aplicación de las leyes ambientales, incluida la experiencia regional, además de un historial demostrado de objetividad y buen juicio.
3. El Consejo nombrará al Coordinador General y al Asistente Técnico. Éstos tendrán un mandato de dos años, a menos que el Consejo decida lo contrario, y podrán ser nombrados para mandatos sucesivos. El Consejo podrá decidir la destitución del Coordinador General o Asistente Técnico en cualquier momento por razones fundamentadas o por cualquier otro motivo pertinente.
4. Cuando sea necesario para mantener el número de profesionales que el Consejo establezca conforme al párrafo 1, el Coordinador General enviará al Consejo, para su consideración, el nombre y currículum de toda persona que el Coordinador General recomiende al Consejo para nombrarlo parte de dicho personal. Se considerará nombrada a la persona, a menos que en un plazo de 60 días después de que el Coordinador General haya dado un nombre al Consejo, uno de los miembros del Consejo solicite que éste se reúna para tomar en consideración la recomendación, en cuyo caso el Consejo decidirá si la acepta o la rechaza. El Coordinador General, con sujeción a las pautas del Consejo, podrá establecer los deberes y las condiciones de servicio del personal profesional. El Coordinador General, al seleccionar al personal profesional, lo hará basándose estrictamente en la eficacia, competencia e integridad, y se esforzará por lograr un justo equilibrio entre las Partes.

759

DJF.



a.a.



Artículo 5: Funciones

1. Las funciones que la Secretaría desempeñará serán las establecidas en los Artículos 17.7 y 17.8 del CAFTA-RD. En particular, la Secretaría:

- a) recibirá y tomará en consideración las comunicaciones del público, en conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 17.7;
- b) solicitará a la Parte responder a las comunicaciones del público y recibirá la respuesta de la Parte, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 17.7;
- c) informará al Consejo, a la luz de cualquier respuesta facilitada por la Parte, si las comunicaciones del público justifican el establecimiento de un expediente de hecho, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17.8;
- d) preparará los expedientes de hechos de conformidad con los párrafos 2 y 4 a 6 del Artículo 17.8;

y podrá tomar las medidas adicionales necesarias para desempeñar esas funciones de conformidad con este Artículo.

2. Para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo, la Secretaría tomará las medidas ulteriores que el Consejo ordene y podrá promover la concientización y el entendimiento del público con respecto a los procedimientos de las comunicaciones del público y de los expedientes de hechos por medio de, entre otras cosas, la publicación de guías, documentos explicativos y otra información pertinente, a menos que el Consejo decida lo contrario.

3. Cuando sea necesario el Coordinador General podrá acudir a personas que tengan experiencia pertinente, de conformidad con los procedimientos que establecerá el Consejo con sujeción al párrafo 2 (d) del Entendimiento, para asistir a la Secretaría en la preparación de los expedientes de hechos.

4. La Secretaría aplicará los procedimientos operativos que el Consejo establezca para tomar en consideración las comunicaciones del público, preparar los expedientes de hechos, acudir a los expertos ambientales, preparar los informes que se presentarán al Consejo, proteger información confidencial, o para otros asuntos.

Artículo 6: Informes

1. La Secretaría preparará un informe anual para el Consejo, el cual incluirá lo siguiente:

- a) un informe detallado de las actividades y los gastos de la Secretaría;
- b) un resumen de las comunicaciones del público que la Secretaría haya recibido;

- c) un resumen de las respuestas y otra información pertinente que las Partes hayan proporcionado a la Secretaría;
- d) un resumen de los puntos de vista y otra información pertinente que personas u organizaciones no gubernamentales hayan proporcionado a la Secretaría;
- e) un resumen de los expedientes de hechos finales que se hayan puesto a disposición del público y los detalles de cualquier experto que la Secretaría haya contratado para asistirle en la preparación de los expedientes de hechos; y
- f) cualquier otra información que el Consejo solicite.

2. A menos que el Consejo disponga lo contrario, el Coordinador General presentará un informe anual al Consejo en la fecha en que éste especifique y, a más tardar, en el aniversario de esa fecha en cada año siguiente.

3. Con sujeción al Artículo 9, la Secretaría hará público el informe, a menos que el Consejo decida lo contrario.

Artículo 7: Fondos y presupuesto

1. Cada Parte contribuirá una porción del presupuesto de la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de los fondos asignados según los procedimientos jurídicos de la Parte¹.

2. Si una Parte incumple con la contribución de una porción del presupuesto de la Secretaría, cualquiera de las Partes podrá elevar el tema al Consejo para su deliberación;

3. El Coordinador General preparará el presupuesto anual de la Secretaría y lo presentará al Consejo para su aprobación. La Secretaría presentará el primero de esos presupuestos a más tardar en la fecha que el Consejo disponga, y los subsiguientes en la fecha aniversario del primer presupuesto o en otra fecha dispuesta por el Consejo.

Artículo 8: Transparencia

1. Las Partes se comprometen a asegurar que la Secretaría y el proceso de comunicaciones del público funcionen de una manera transparente y en este aspecto el Consejo establecerá procedimientos operativos para que la Secretaría ponga a disposición del público documentos y comunicaciones referidos en los Artículos 17.7 y 17.8 de CAFTA-DR.

2. La Secretaría mantendrá en Internet un sitio que incluirá lo siguiente:

- a) información sobre cómo ponerse en contacto con la Secretaría;

¹ Recordando las cartas del 10 de febrero y 22 de mayo, cada país Centroamericano cumplirá con esta obligación a través de las contribuciones que realizan a SIECA, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

- b) información y procedimientos para la presentación de comunicaciones del público;
- c) cuando sea apropiado, los procedimientos operativos señalados en el párrafo 1 y el Artículo 5.4 que establezca el Consejo; y
- d) un procedimiento para entregar por Internet las comunicaciones del público, las respuestas de las Partes y las opiniones que las personas u organizaciones no gubernamentales proporcionen a la Secretaría.

Artículo 9: Confidencialidad

La Secretaría no proporcionará al público la información que reciba, ni permitirá que éste tenga acceso a la misma, si es:

- a)
 - i) información entregada en reserva conforme a los procedimientos que el Consejo establezca para proteger la información confidencial;
 - ii) información que no esté, de otra forma, a disposición del público; e
 - iii) información cuya divulgación podría revelar:
 - 1) la identidad del comunicante, sometiéndolo así a una grave represalia, o
 - 2) información comercial o patentada; o
- b) información cuya divulgación, según la Parte que la entrega, impediría la aplicación de la ley, comprometería la privacidad personal o revelaría información patentada o comercial confidencial o la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 10: Idiomas oficiales

- 1. Los idiomas oficiales de la Secretaría serán el español y el inglés.
- 2. La Secretaría presentará al Consejo todas las comunicaciones escritas oficiales y los expedientes de hechos en los dos idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida lo contrario.
- 3. La Secretaría proporcionará versiones en inglés y español de todos los documentos y comunicaciones que ponga a disposición del público, con excepción de los documentos u otros anexos voluminosos que serán dados a conocer únicamente en el idioma en que fueron presentados o escritos.

Artículo 11: Órgano depositario

Los textos originales del presente Acuerdo en español e inglés serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que actúa como órgano depositario. El Depositario proporcionará sin demora a cada signatario una copia de los textos originales.

Artículo 12: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda al presente Acuerdo. Las Partes depositarán los textos originales en español e inglés de dicha enmienda con el Depositario, el cual proporcionará sin demora una copia a cada una de las Partes.
2. Cuando así se acuerde, y se apruebe conforme a los procedimientos jurídicos pertinentes de cada una de las Partes, la enmienda formará parte integral del presente Acuerdo y entrará en vigor en la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito al Depositario que han aprobado la enmienda o en otra fecha que las Partes acuerden.

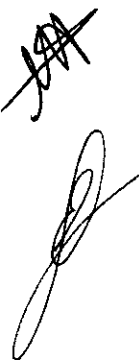
Artículo 13: Firma y entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor:
 - a) para los signatarios que, en la fecha de suscripción del mismo sean Partes en el CAFTA-RD, 30 días después de la fecha en que un representante de cada uno de dichos signatarios firme este Acuerdo; y
 - b) para todo signatario que, en la fecha en que firme el presente Acuerdo no sea Parte en el CAFTA-RD, en la fecha en que notifique por escrito al depositario que es Parte en el CAFTA-RD.
2. Este Acuerdo permanecerá abierto para ser firmado por otras Partes del CAFTA-RD hasta el 1 de marzo de 2008 u otra fecha que convengan las Partes, informando de la misma al órgano depositario.

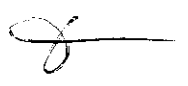
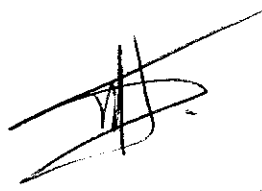
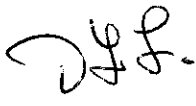
759

Artículo 14: Adhesión

1. Todo país o grupo de países que se hayan adherido al CAFTA-RD podrán adherirse al presente Acuerdo con sujeción a los términos y condiciones que se puedan acordar entre dicho país o países y las Partes.
2. El instrumento de adhesión se depositará en el órgano depositario, el cual proporcionará sin dilación una copia a cada una de las Partes.



A.A.



Artículo 15: Denuncia

1. La Parte que notifique su denuncia del CAFTA-RD se dará por retirada del presente Acuerdo en la fecha efectiva de su denuncia del CAFTA-RD.
2. En caso de denuncia por una Parte, este Acuerdo seguirá vigente para las Partes restantes.

Artículo 16: Textos auténticos

Los textos en español e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Día 5 de Octubre 2006

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Día ___ de ___ 2006

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

Ministerio de Economía
Día 27 de Julio 2006

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Día ___ de ___ 2006

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:


Ministerio de Economía
Día ___ de ___ 2006

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Día ___ de ___ 2006


Handwritten initials

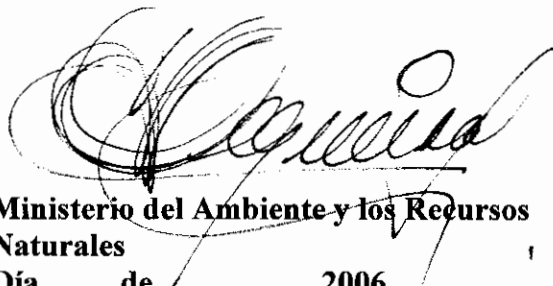
POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS:


Ministerio de Industria y Comercio
Día _____ de _____ 2006

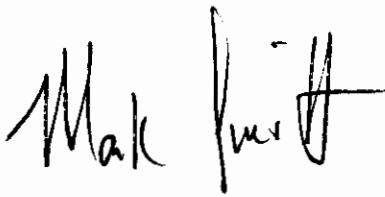

Secretaría de Recursos Naturales y
Ambiente
Día _____ de _____ 2006

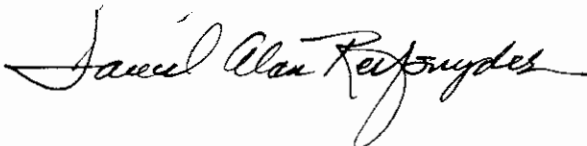
POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:


Ministerio de Fomento, Industria y
Comercio
Día _____ de _____ 2006


Ministerio del Ambiente y los Recursos
Naturales
Día _____ de _____ 2006

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:


Oficina del Representante de Comercio de
los Estados Unidos
Día 27 de Julio 2006


Departamento de Estado de los Estados
Unidos
Día 27 de Julio 2006